



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

Sumilla: "(...), las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en cual se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado."

Lima, 1 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 1 de diciembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 07896/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1 (Primera Convocatoria), convocada por el MINAG - Proyecto Especial Sierra Centro Sur, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 10 de junio de 2022, el MINAG - Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra: "*Instalación del sistema de riego en los sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro y urbes, distrito de Paccaritambo-Paruro-Cusco-componente presa Apu Sullcan*", con un valor referencial total de S/ 16,272,729.35 (dieciséis millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintinueve con 35/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por la Ley N° 31433¹, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF², 168-2020-EF³, 250-2020-EF⁴ y 162-2021-EF⁵, en adelante el **Reglamento**.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

El 5 de agosto de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 17 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO URBES, integrado por las empresas CONSTRUCTORA HUAYNAROQUE J P SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONSTRUCTORA HUAYNAROQUE J P S.A.C. y GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 14,645,456.43 (catorce millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis con 43/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
CONSORCIO URBES	Si	14,645,456.43	100.00	1	Cumple	Adjudicatario
CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Si	14,645,456.43	100.00	2	Cumple	Calificada

2. A través del Memorando N° 0675-2022-MIDAGRI-PESCS-1601⁶, publicado el 22 de setiembre de 2022 en el SEACE, la Entidad comunicó al CONSORCIO URBES la pérdida de la buena otorgada a su favor, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado. Asimismo, dispuso otorgar la buena pro a la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., quien había ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 14,645,456.43 (catorce millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis con 43/100 soles).
3. Con fecha 22 de setiembre de 2022, la Entidad adjudicó la buena pro a la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y, registró el consentimiento el 5 de octubre del mismo año.
4. Posteriormente, a través del informe N° 2098-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG y el acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato⁷, publicados el 18 de octubre de 2022 en el SEACE, la Entidad comunicó a la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. la pérdida de la buena pro y dispuso se declare desierto el procedimiento de selección, habiendo sido registrado este último el 25 del mismo mes y año.
5. Mediante el escrito N° 1⁸, subsanado con los escritos N° 2⁹ y N° 3¹⁰, recibidos con fechas 27 de octubre y 2 de noviembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de

⁶ De fecha 22 de setiembre de 2022.

⁷ Ambos con fechas 18 de octubre de 2022.

⁸ De fecha 27 de octubre de 2022, obrante a folios 3 al 46 del expediente administrativo.

⁹ De fecha 2 de noviembre de 2022, obrante a folios 49 y 50 del expediente administrativo.

¹⁰ De fecha 2 de noviembre de 2022, obrante a folios 53 al 58 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad perfeccionar el contrato, en razón de los siguientes argumentos:

- Alega que, el 5 de octubre de 2022, la Entidad registró el consentimiento de la buena pro otorgada a su favor en el SEACE, por ello, su representada podía presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 18 del mismo mes y año. Es así que, el 14 de octubre de 2022, con la carta N° 001-2022/C.PUENTEMOYOCC¹¹ remitió la documentación a la Entidad, la cual debía ser revisada por ésta y, en caso de encontrarse conforme, se debía suscribir el contrato; o de existir observaciones, se le debía otorgar un plazo adicional para la subsanación respectiva. En ambos escenarios, refiere que, la Entidad debió notificarle a través de los correos electrónicos o teléfonos acreditados en la declaración de jurada de datos del postor (anexo N° 1), ya sea, para que subsane los documentos o pueda acudir a sus instalaciones, en un momento específico, para la firma del contrato. Siendo que, su actuar diligente y su intención de cumplir con las exigencias de la Entidad, estarían demostrados con la presentación de los documentos dentro del plazo legal y cuya preparación demandó una serie de gastos, tales como, la tramitación de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, copias, pago de pasajes del personal encargado de la entrega de los documentos, entre otros.
- Considera que, el 18 de octubre de 2022, la Entidad registró la pérdida de la buena pro en el SEACE de forma irregular. De la revisión del informe N° 2098-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG y el acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato, se advertiría que, todas las actuaciones tuvieron lugar fuera del horario laboral, pues, el acta detalla que los funcionarios correspondientes concurren a las instalaciones, el 18 de octubre de 2022, a las 6:00 p.m. y habrían esperado hasta las 6:15 p.m., siendo que, ante la “*inconcurrencia*” de su representada dieron por concluida la diligencia a las 6:50 p.m., lo cual, resulta observable al ser el horario de atención al público de dicha Entidad desde las 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. y la atención virtual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 a 6:00 p.m., es más, no tenía conocimiento que debía apersonarse a la Entidad en ese momento.

¹¹ De fecha 13 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

6. A través del decreto del 4 de noviembre de 2022¹², se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 9 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas las constancias de transferencias interbancarias N° 34546-0 y N° 34543-0, emitida a través de la plataforma virtual del banco BBVA, presentado por el Impugnante en calidad de garantía. Asimismo, se dispuso la devolución de la carta fianza N° 4410089357.00, expedida por el banco Banbif.

7. El 14 de noviembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, el Informe N° 198-2022-MIDAGRI-PESCS-1604¹³ y anexos, en el cual señaló lo siguiente:
- Si bien el Impugnante tuvo las intenciones de perfeccionar el contrato, pues elaboró y presentó la documentación requerida, no cumplió con suscribir el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento.
 - Precisa que, al no existir observaciones a la documentación presentada, no era necesario realizar ninguna notificación para que el Impugnante entienda que debía suscribir el contrato, por lo que, sus argumentaciones no tendrían asidero legal. Es más, pese a que el horario de atención al público era hasta las 2:00 p.m., señala que, se esperó al Impugnante hasta las 6:15 p.m. del 18 de octubre de 2022, sin embargo, al no apersonarse a las instalaciones de la Entidad se declaró la pérdida de la buena pro.
 - Agrega que, en ningún extremo de la normativa de contratación pública se ha previsto que la Entidad deba notificar al postor ganador de la buena pro, luego de presentada la documentación y habiéndose verificado que ésta se encuentra conforme, para que se apersona a la Entidad, mencionándole la hora, lugar y fecha exacta, a fin de suscribir el contrato.

¹² Obrante a folios 59 y 60 del expediente administrativo.

¹³ De fecha 14 de noviembre de 2022, obrante a folios 62 al 93 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

8. Por escrito N° 4¹⁴, recibido el 10 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante solicitó la devolución de su carta fianza, en atención al numeral 8 del decreto que admitió a trámite el recurso de apelación.
9. Mediante el escrito N° 5¹⁵ y anexos, recibido el 14 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales señalando que, la Entidad no cumplía con las ocho (8) horas diarias de atención al público, pues su horario era de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., como prueba de ello, adjunta una carta notarial en la que se solicitó la respuesta al pedido de nulidad del acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato, la cual, se intentó notificar el 27 de octubre de 2022, a las 3:48 p.m., pero no pudo realizarse porque la puerta de la Entidad se encontraba cerrada, habiéndose dejado constancia de ello por el notario respectivo.
10. Con el decreto del 16 de noviembre de 2022¹⁶, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
11. Por decreto del 16 de noviembre de 2022¹⁷, se dejó a consideración de la Sala los argumentos expuestos por el Impugnante a través de su escrito N° 5, ingresado el 14 del mismo mes y año.
12. Mediante decreto del 18 de noviembre de 2022, se programó la audiencia para el 24 del mismo mes y año.
13. A través del escrito N° 6¹⁸, recibido el 22 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante designó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.
14. Por oficio N° 912-2022-MIDAGRI-PESCS-1601, recibido el 22 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad designó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.
15. Con el oficio N° 0342-2022-A-MDP/P¹⁹, recibido el 22 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad solicitó se resuelva declarar infundado el recurso de apelación en la brevedad posible.

¹⁴ De fecha 10 de noviembre de 2022, obrante a folio 96 del expediente administrativo.

¹⁵ De fecha 14 de noviembre de 2022, obrante a folios 98 al 121 del expediente administrativo.

¹⁶ Obrante a folio 94 del expediente administrativo.

¹⁷ Obrante a folio 122 del expediente administrativo.

¹⁸ De fecha 21 de noviembre de 2022

¹⁹ De fecha 21 de noviembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

16. Por decreto del 22 de noviembre de 2022, a fin que la Quinta Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento respecto al presente recurso impugnativo, se requirió, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, remitir la siguiente información:

“(…)

AL MINAG - PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR:

- i. *Sírvase remitir copia legible de la carta N° 001-2022/C.PUENTEMOYOCC, con sus respectivos anexos, mediante la cual, la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en donde pueda apreciarse que fue recibida por vuestra Entidad (constancia de recepción); en caso haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir el correo electrónico enviado por dicha empresa, así como su respectiva constancia de recepción.*
- ii. *Sírvase informar si, a través de la documentación que le fue remitida con la carta N° 001-2022/C.PUENTEMOYOCC, la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. cumplió con presentar toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato, o de ser el caso, precisar si existieron observaciones. (...).” [sic]*

17. A través del decreto del 23 de noviembre de 2022, se dispuso tomar conocimiento de lo indicado por la Entidad mediante el 0342-2022-A-MDP/P, ingresado el 22 del mismo mes y año.
18. Con el escrito N° 7²⁰, recibido el 23 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales señalando que, debió notificársele para la respectiva firma del contrato, pues no podía “inferir” que los documentos presentados no habían sido observados y que, durante los dos días hábiles siguientes debía apersonarse a la Entidad, incluso fuera del horario laboral de aquélla. Además, resultaría evidente que la Entidad no revisó correctamente la documentación, ya que, era necesario corregir el programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de utilización de equipo y la memoria en la que se señalan las consideraciones tomadas en cuenta para la elaboración del CPM y los calendarios correspondientes.
19. El 24 de noviembre de 2022, la Quinta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia con la participación de los representantes del Impugnante y de la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

20. Con el oficio N° 919-2022-MIDAGRI-PESCS-1601²¹, recibido el 25 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad absolvió solo el numeral i), contenido en el decreto del 22 del mismo mes y año, para lo cual, remitió la documentación que fue presentada por el Impugnante para el perfeccionamiento del contrato.
21. Mediante el decreto del 25 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo al numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento.
22. Por escrito N° 8²², recibido el 28 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales señalando que, su gerente general se apersonó a la Entidad el 18 de octubre de 2022, a las 3:50 p.m., para la firma del contrato, sin embargo, la misma se encontraba cerrada y sin atención al público, por lo que, no fue atendido.
23. A través del decreto del 28 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales expuestos por el Impugnante en su escrito N° 7.
24. Con el decreto del 28 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad a través del oficio N° 919-2022-MIDAGRI-PESCS-1601.
25. Por escrito s/n, recibido el 29 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad solicitó se declare infundado el recurso de apelación y señaló que lo afirmado por el Impugnante en su escrito N° 8 no se ajustaría a la verdad.
26. Con el decreto del 29 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante a través de su escrito N° 8.
27. Mediante el escrito N° 9²³, recibido el 30 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales reiterando que su gerente general se apersonó a la Entidad el 18 de octubre de 2022, a las 3:50 p.m., asimismo, como prueba de haber estado presente dicha persona en la ciudad donde se ubica la sede de la Entidad, adjuntó la boleta de venta N° 002229, de la panadería "Innova", con dirección en Av. Mariscal Cáceres N° 1288, Int. B, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por consumo de alimentos.

²¹ De fecha 25 de noviembre de 2022.

²² De fecha 18 de noviembre de 2022.

²³ De fecha 30 de noviembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1 (Primera Convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*
4. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, cuyo valor unitario en el año 2022 asciende a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)²⁴, y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor referencial total es de S/ 16,272,729.35 (dieciséis millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintinueve con 35/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

5. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro en el procedimiento de selección, por tanto, se advierte que el acto impugnado no está comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

6. El numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro,

²⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que la pérdida de la buena pro se publicó el 18 de octubre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 28 de octubre de 2022.

Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que mediante el escrito N° 1²⁵, recibido el 27 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, subsanado con los escritos N° 2²⁶ y N° 3²⁷, el 2 de noviembre del mismo año²⁸, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante*
7. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece debidamente suscrito por su gerente general, el señor Gerardo Federico Adolfo Basterrechea Blest.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*
8. Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
9. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

²⁵ De fecha 27 de octubre de 2022, obrante a folios 3 al 46 del expediente administrativo.

²⁶ De fecha 2 de noviembre de 2022, obrante a folios 49 y 50 del expediente administrativo.

²⁷ De fecha 2 de noviembre de 2022, obrante a folios 53 al 58 del expediente administrativo.

²⁸ Téngase en cuenta que, el 31 de octubre de 2022, mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, fue declarado como día no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional, asimismo, el 1 de noviembre de 2022 fue feriado por el "Día de todos los santos".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

10. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección causa agravio al Impugnante en su interés legítimo de perfeccionar el contrato, acto que, según alega, habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la normativa de contratación pública; por tanto, éste cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

11. En el caso concreto, si bien el Impugnante fue el ganador de la buena pro, cabe precisar que, la Entidad declaró la pérdida de dicha buena pro, lo que motivó la interposición de su recurso.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

12. El Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato.

En tal sentido, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar su pretensión, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.

13. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

B. Petitorio

14. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la declaratoria de pérdida de la buena pro.
- ✓ Se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato.

C. Fijación de puntos controvertidos

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que, la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.” (el subrayado es agregado)*

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

16. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 9 de noviembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 14 del mismo mes y año, para absolverlo.

De la revisión del expediente administrativo, no se advierte que algún postor con interés legítimo se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.

17. Por lo tanto, el único punto controvertido que será materia de análisis consiste en:
- Determinar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas.

D. Análisis

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. En correlato con ello, los procesos de contratación pública, también se sustentan en diversos principios como son, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, entre otros, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

20. Bajo estas consideraciones, resaltando la importancia que tienen los procesos de contratación pública como instrumento de las Entidades para alcanzar los fines públicos vinculados a las funciones que por norma les son asignadas, es indispensable que, en todas sus etapas, éstas y los participantes, postores y/o contratistas asuman con la debida diligencia las obligaciones que la Ley, su Reglamento, así como, otra normativa vinculada al objeto de la contratación, les prevean.
21. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal debe avocarse al análisis del único punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas.

22. Como fluye de los antecedentes del caso, el Impugnante solicita que se revoque la declaratoria de pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, pues considera irregular la decisión adoptada por la Entidad. Siendo así, a efectos de abordar este punto controvertido, se analizará lo expuesto por el Impugnante y los fundamentos que conllevaron a que la Entidad arribara a dicha decisión.
23. Al respecto, el Impugnante señaló que, el 5 de octubre de 2022, la Entidad registró el consentimiento de la buena pro otorgada a su favor en el SEACE, por ello, su representada podía presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 18 del mismo mes y año. Es así que, el 14 de octubre de 2022, con la carta N° 001-2022/C.PUENTEMOYOCC²⁹ remitió la documentación a la Entidad, la cual debía ser revisada por ésta y, en caso de encontrarse conforme, se debía suscribir el contrato; o de existir observaciones, se le debía otorgar un plazo adicional para la subsanación respectiva. En ambos escenarios, refiere que, la Entidad debió notificarle a través de los correos electrónicos o teléfonos

²⁹ De fecha 13 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

acreditados en la declaración de jurada de datos del postor (anexo N° 1), ya sea, para que subsane los documentos o pueda acudir a sus instalaciones, en un momento específico, para la firma del contrato. Siendo que, su actuar diligente y su intención de cumplir con las exigencias de la Entidad, estarían demostrados con la presentación de los documentos dentro del plazo legal, pese a que, la respectiva preparación demandó una serie de gastos.

Según refiere, el 18 de octubre de 2022, la Entidad registró la pérdida de la buena pro en el SEACE de forma irregular, pues de la revisión del informe N° 2098-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG y del acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato, puede apreciarse que, todas las actuaciones se realizaron fuera del horario de atención al público, incluso, en la mencionada acta se detallaría que los funcionarios correspondientes concurren, el 18 de octubre de 2022, a las instalaciones de la Entidad a las 6:00 p.m. y habrían esperado hasta las 6:15 p.m., siendo que, ante la “*inconcurrencia*” de su representada dieron por concluida la diligencia a las 6:50 p.m., pese a que, su representada no tenía conocimiento que debía apersonarse a la Entidad en ese momento.

24. Por su parte, la Entidad indicó que, los argumentos esbozados por el Impugnante en su recurso de apelación no desvirtuaban la declaratoria de pérdida de la buena pro, ya que, no suscribió el contrato dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento, es decir, no podía excederse de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos.

Añadió que, en ningún extremo de la normativa de contratación pública se exige que la Entidad deba notificar al postor ganador de la buena pro, cuando no existan observaciones, para la respectiva firma del contrato. Es más, pese a que el horario de atención al público era hasta las 2:00 p.m., señala que, se esperó al Impugnante hasta las 6:15 p.m. del 18 de octubre de 2022, sin embargo, al no apersonarse a las instalaciones de la Entidad se encontraba justificada la declaratoria de pérdida de la buena pro.

25. Atendiendo a lo expuesto por el Impugnante y la Entidad, se procederá a analizar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para perfeccionar el contrato y, si como consecuencia de ello, se debe dejar sin efecto la pérdida de buena pro contenida en el informe N° 2098-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG y el acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato³⁰, registrados en el SEACE el 18 de octubre de 2022.

³⁰ Ambos con fechas 18 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

Para dicho efecto, se expone a continuación los documentos antes referidos:

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego PESCS Proyecto Especial Sierra Centro Sur

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 2098- 2022- MIDAGRI -PESCS-1605/ASG

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

RECIBIDO
18 OCT. 2022
Hora 6:55 N° Reg 4910
Folios 45

Señor : **Mvz. ÓSCAR OLIVERA CUSILAYME**
Director Ejecutivo

Asunto : **Comunico pérdida del otorgamiento de la buena pro**

Referencia : - LP-SM-3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1, para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO-PARURO-CUSCO-COMPONENTE PRESA APU SULLCAN.

- ACTA DE CONSTATACIÓN DE INCONCURRENCIA PARA LA FIRMA DE CONTRATO

Fecha : Ayacucho, 18 de octubre del 2022.

Mediante el presente me dirijo a su despacho, con la finalidad de informarle que, el postor ganador de la buena pro CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC Con RUC N° 20527026238, no cumplió con el perfeccionamiento del CONTRATO N° 117-2022-MIDAGRI-PESCS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO – PARURO – CUSCO" COMPONENTE 2: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA APU SULLCAN, de conformidad al literal c) del artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las mismas que detallo a continuación:

Antecedentes.

- Con fecha 22 setiembre del 2022, se otorga la buena pro del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-MIDAGRI-PESCS/CS – 1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO – PARURO – CUSCO" COMPONENTE 2: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA APU SULLCAN. A la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC Con RUC N° 20527026238, por un monto de S/. 14,645,456.43.
- Con fecha 05 octubre del 2022, se consiente manualmente el otorgamiento de la buena pro
- Con CARTA N° 001-2022/C.PUENTEMOYOCC, de fecha 14 octubre del 2022, la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC Con RUC N° 20527026238, presenta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad al literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se tiene el CONTRATO N° 117-2022-MIDAGRI-PESCS, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-MIDAGRI-PESCS/CS – 1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO – PARURO – CUSCO" COMPONENTE 2: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA APU SULLCAN, la misma que se encuentra suscrita por el titular de la Entidad, mas NO así por el postor ganador de la buena pro.

Análisis y conclusión:

Urb. Mariscal Cáceres Mz R Lt18 – Ayacucho
T: (090) 31 2991
www.gob.pe/pescs
www.gob.pe/midagri

RECIBIDO
18 OCT. 2022
Hora 7:21 N° Reg 8212
Firma [Firma]

Siempre con el pueblo

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego PESCS Proyecto Especial Sierra Centro Sur

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Que, el literal a) del artículo 141 del RLCE, menciona textualmente lo siguiente: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)
- Así mismo se tiene el literal c) del artículo 141 del RLCE, la misma que menciona: c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

De los párrafos precedentes, se informa que el postor ganador CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, con RUC N° 20527026238, tenía como fecha límite para el perfeccionamiento del contrato el día martes 18 de octubre del 2022 hasta las 6:00 pm (horario de atención al público), la misma que el postor ganador de la buena pro, **NO SE APERSONÓ A LA ENTIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, dicha incomparecencia del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato constan en el ACTA DE CONSTATAción DE INCONCURRENCIA PARA LA FIRMA DE CONTRATO, de fecha 18 octubre la misma que se suscribe a las 06:50 pm, así mismo, de conformidad al literal c) del artículo 141 del RLCE, **este perdió automáticamente el otorgamiento de la buena pro.**

En ese sentido, el órgano Encargado de las Contrataciones, **procede a DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACION PÚBLICA N° 03-2022-MIDAGRI-PESCS/CS - 1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO - CUSCO" COMPONENTE 2: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA APU SULLCAN**, toda vez que ya se requirió al postor que ocupó el segundo lugar (CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC) y no teniendo más postores.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y autorización para proceder con la contratación respectiva.

Atentamente,

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego PESCS Proyecto Especial Sierra Centro Sur

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACTA DE CONSTATAción DE INCONCURRENCIA PARA LA FIRMA DE CONTRATO

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 06.05 Pm. del día 18 de octubre de 2022, nos reunimos en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales del PESCS, ubicada en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz. "R", Lte. 18, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; el CPC, **Joel David Gómez Coorahua**, identificado con DNI N° 42334588, en su calidad de Director de la Oficina de Administración del PESCS, designado mediante Resolución Directoral N° 0200-2022-MIDAGRI-PESCS-1601; y el Abg. **Edwin Tinco Najarro**, identificado con DNI N° 28243458, en su calidad de Asesor Legal del PESCS, designado mediante Resolución Directoral N° 0201-2022-MIDAGRI-PESCS-1601; a fin de llevar adelante el acto de CONSTATAción DE INCONCURRENCIA PARA LA FIRMA DE CONTRATO; el mismo que se desarrolla, en los términos siguientes:

Primero.- Antecedente: Mediante Carta N° 001-2022-C-PUENTEMOYOC, recepcionado por el PESCS, con fecha 14 de octubre de 2022, el contratista ganador de la buena pro, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP-SM-3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1, "CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC", presentó la documentación exigida por ley, para la firma del contrato, para el servicio de consultoría de EJECUCION DE LA OBRA del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego en los Sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro y Urbes, Distrito de Paccaritambo - Paruro - Cusco" - COMPONENTE PRESA APU SULLCAN.

Segundo.- Base Legal: numeral 141.1 a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece lo siguiente: " ... 141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato ... ". Aunado a ello el literal c) del mismo artículo 141 establece que " ... c) Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro ...".

Tercero.- Consecuentemente atendiendo a los plazos señalados, en la fecha, siendo las 06:00 de la tarde del día 18 de octubre de 2022, nos reunimos en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales del PESCS, donde se VERIFICA Y CONSTATA hasta las 6 y 15 pm. LA INCONCURRENCIA para la firma del contrato del postor ganador de la buena pro "CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC", en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP-SM-3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1, frente al cual según la normativa antes descrita, éste perdió automáticamente la buena pro, lo que se deja constancia para los fines del caso, con lo que concluye la presente diligencia, siendo las 06:50 de la noche, del mismo día, procediendo a suscribir el presente acta en señal de conformidad.

Urb. Mariscal Cáceres Mz R Lt18-Ayacucho
T: (066) 31 2981
www.gob.pe/pescs
www.gob.pe/midagri

Siempre con el pueblo

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

Como se aprecia, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro sosteniendo que el Impugnante no se apersonó a suscribir el contrato respectivo.

En tal sentido, corresponde verificar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas del procedimiento de selección, y si la decisión de la Entidad se ajusta a derecho.

26. Así tenemos que, en los numerales 2.3 y 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas se detalló los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y el lugar donde debía ser presentada dicha documentación, tal como se reproduce a continuación:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE⁹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP⁹.
- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹⁰.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹¹.

⁹ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

¹⁰ Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

¹¹ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

Extraído de la página 20 de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

- La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- Cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.
- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de

Extraído de la página 21 de las bases integradas.

documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya¹².

- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, ubicado en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz. "R" Lt. 18- Huamanga-Ayacucho.

Importante para la Entidad

Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega del adelanto directo y para materiales o insumos:

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

<p>2.5. ADELANTOS¹²</p> <p>2.5.1. ADELANTO DIRECTO</p> <p><i>"La Entidad otorgará 01 adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.</i></p> <p><i>El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos¹⁴ mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los 7 (siete) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.</i></p> <p><i>Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.</i></p> <p>2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS</p> <p><i>"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.</i></p> <p><i>La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 (ocho) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 (ocho) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos¹⁶ mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo."</i></p> <p>¹² Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.</p> <p>¹³ Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 181 y 182 del Reglamento.</p> <p>¹⁴ De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.</p> <p>¹⁵ De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.</p>
--

Extraído de la página 22 de las bases integradas.

Como puede notarse, el Impugnante debía presentar en la Mesa de Partes de la Entidad los documentos requeridos para la suscripción del contrato.

27. Además, a efectos de resolver la presente controversia, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, que establece los plazos, así como, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, cuyo texto se reproduce a continuación:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**
- b) *Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

- c) *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1.” [sic] (el énfasis y subrayado es agregado)

- 28.** De lo expuesto, se advierte que, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para las entidades; toda vez que, de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos, se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Una de ellas se produce cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, pues ocasiona la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo incluso pasible de sanción administrativa.

- 29.** Asimismo, corresponde señalar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento da cuenta de dos situaciones que pueden dar lugar al inicio del plazo para el perfeccionamiento del contrato. Por un lado, establece que este se iniciará al día siguiente del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, lo cual tendrá lugar cuando ninguno de los postores distintos al adjudicatario interponga recurso de apelación en el plazo legal. A diferencia de ello, el segundo supuesto por el cual se iniciaría el plazo para el perfeccionamiento del contrato requiere que alguno de los postores haya interpuesto recurso de apelación y que el Tribunal o la Entidad, según corresponda, haya emitido y notificado en el SEACE un pronunciamiento con respecto al otorgamiento de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

buena pro, quedando ésta como acto administrativamente firme y agotándose así la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 134 del Reglamento³¹.

En torno a ello, de la revisión a la información que obra registrada en el SEACE, se aprecia que el 22 de setiembre de 2022 se notificó el otorgamiento de la buena pro a favor del Impugnante, habiendo quedado consentido el 4 de octubre del mismo año, cuyo registro del consentimiento en el SEACE se hizo efectivo el 5 de octubre de 2022³², tal como se muestra en la siguiente imagen:

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	10/06/2022 13:39:00	Publicación de convocatoria
2	Puntaje / Calificación	17/08/2022 16:41:38	Desempate
3	Adjudicado	17/08/2022 18:02:22	Adjudicado
4	Consentir buena pro manual	01/09/2022 18:26:57	Consentir buena pro manual
5	Perdida de la buena pro	22/09/2022 16:54:33	Publicar pérdida de buena pro
6	Adjudicado	22/09/2022 17:02:22	Adjudicado
7	Consentir buena pro manual	05/10/2022 10:29:48	Consentir buena pro manual
8	Perdida de la buena pro	18/10/2022 19:58:31	Publicar pérdida de buena pro
9	Desierto	25/10/2022 14:29:14	Publicación desierto del ítem
10	Desierto	25/10/2022 14:29:16	Publicación desierto del ítem

Conforme se ha detallado, al haberse registrado el consentimiento con fecha 5 de octubre de 2022, a partir del día hábil siguiente se inició el plazo que tenía el Impugnante para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es decir, aquél tenía como plazo hasta el 18 de octubre de 2022³³.

30. Ahora bien, en virtud de la facultad dispuesta en el literal d), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, este Tribunal solicitó a la Entidad remitir la copia de la Carta N° 001-2022/C.PUENTEMOYOCC y anexos, e informar si, a través de la

³¹ "Artículo 134. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución del Tribunal o de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno."

³² De conformidad con el literal o) del numeral 11.2.3, contenido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el cual establece que: "El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda. (...)" (el subrayado es agregado).

³³ Téngase en cuenta que, el 7 de octubre de 2022, mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, fue declarado como día no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional.

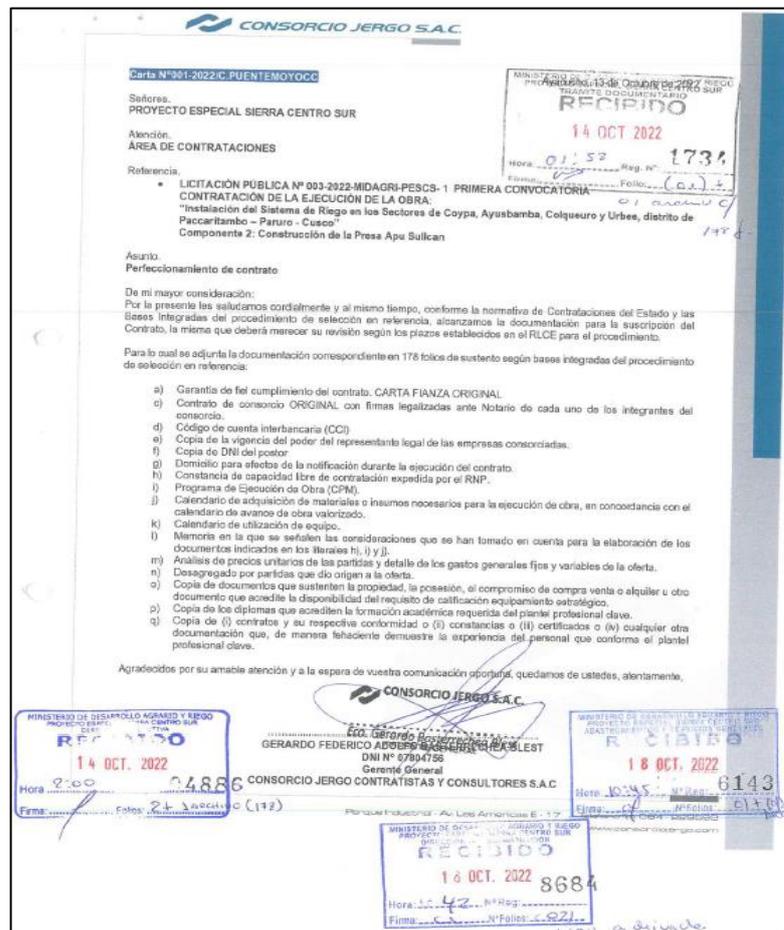
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

documentación que le fue remitida con dicha misiva, el Impugnante presentó toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato, o si por el contrario, existieron observaciones.

En respuesta a dicho requerimiento, la Entidad únicamente cumplió con remitir la documentación solicitada mas no precisó si hubo alguna observación. Por ello, este Colegiado revisará la comunicación cursada por el Impugnante a la Entidad, como parte del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

31. Es así que, el 14 de octubre de 2022, dentro del plazo legal dispuesto en el literal a), del numeral 141.1, del artículo 141 del Reglamento, el Impugnante presentó ante la Entidad la Carta N° 001-2022/C.PUENTEMOYOCC ³⁴, mediante la cual remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme se muestra en la siguiente imagen:



Extraído de los anexos del Oficio N° 919-2022-MIDAGRI-OESCS-1601.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

32. Conforme fluye de autos, ante la documentación presentada por el Impugnante, la Entidad manifestó, en su Informe N° 198-2022-MIDAGRI-PESCS-1604³⁵, que si bien la documentación se encontraba conforme no resultaba necesario realizar notificación alguna al Impugnante para que se apersona a la Entidad a suscribir el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, siendo que, ante la inconcurrencia de aquél hasta las 6:15 p.m. del 18 de octubre de 2022 se declaró la pérdida de la buena pro.
33. Al respecto, como parte de sus alegatos adicionales³⁶, el Impugnante cuestionó lo aludido por la Entidad en relación a que lo esperó hasta las 6:15 p.m. de la fecha antes referida, ya que, ésta no cumplía con las ocho (8) horas diarias de atención al público, pues su horario de atención era de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., además, que tampoco podía “suponer” que debía acudir a las instalaciones de la Entidad fuera del horario laboral. Como prueba de ello, adjuntó una carta notarial, en la que se solicitaba la respuesta al pedido de nulidad del acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato, la cual, se intentó notificar el 27 de octubre de 2022, a las 3:48 p.m., pero no pudo realizarse porque la puerta de la Entidad se encontraba cerrada, habiendo dejado constancia de ello el notario respectivo, conforme a los extractos que se muestran a continuación:

Asunto: LPSM-3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1 PRIMERA CONVOCATORIA

Sumilla:

Solicitó pronunciamiento sobre recursos administrativos presentados.

Referencias:

1. Nuestra comunicación virtual N° 002-2022 de fecha 24.oct.2022
2. Nuestra comunicación virtual N° 003-2022 de fecha 24.oct.2022.
3. Nuestra comunicación presencial N° 004-2022 de fecha 25.oct.2022.
4. Nuestra comunicación presencial S/N de fecha 26.oct.2022.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR - MINAG

Cc: Al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CONSORCIO JERGO SAC (postor adjudicatario), representada por el economista Gerardo Federico Adolfo Basterrechea Blest, Gerente General, con domicilio real en Av. Las Américas E-17, tercer piso, urbanización Parque Industrial, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, expongo y expreso, que siendo necesidad el pronunciamiento de su representada para los fines de agotar la tramitación administrativa pertinente, solicito a usted, tenga a bien emitir pronunciamiento de su representada de acuerdo a los documentos e informes sustentatorios establecidos en las diferentes comunicaciones remitidas a su despacho y que se mencionan en la referencia.

(...)

³⁵ De fecha 14 de noviembre de 2022, obrante a folios 62 al 93 del expediente administrativo.

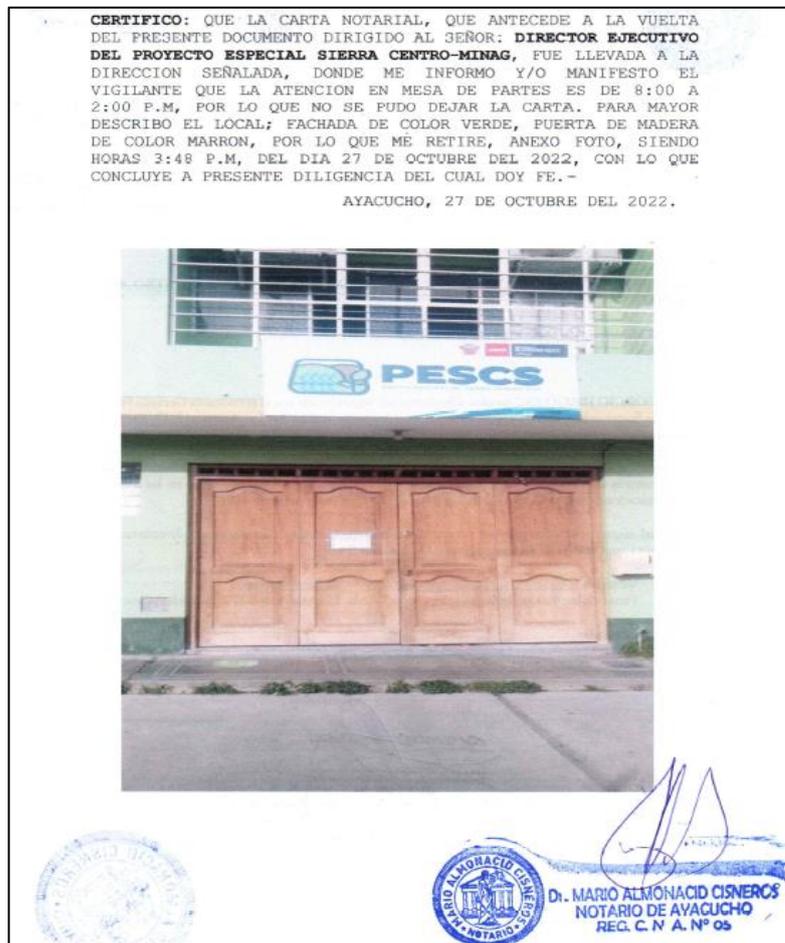
³⁶ Presentados a través del escrito N° 5, el 14 de noviembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5



Extraído del folio 102 del expediente administrativo.



Extraído del folio 103 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

34. En este punto, cabe precisar que, el procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que la referida norma y su Reglamento **prevalecen** sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

A su vez, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que “En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado”. (El énfasis es agregado).

De esta manera, se puede advertir que el procedimiento de selección –*definido como un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa*³⁷– debe realizarse conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la cual predomina sobre las normas del procedimiento administrativo general, entre otras normas del derecho público y privado que pudieran resultar aplicables.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, *en lo no previsto* en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado. Por consiguiente, la aplicación supletoria del TUO de la LPAG en la fase de selección tiene la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad³⁸.

35. En ese contexto, cabe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 49 de la Ley, las entidades utilizan el SEACE para notificar las actuaciones y actos realizados en procedimientos de selección, sin perjuicio de ello, también pueden utilizar medios de notificación tradicionales o medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la Ley y su Reglamento, para lo cual, deben considerar los requisitos y parámetros previstos en las leyes pertinentes.

En el caso concreto, en el folio 7 de la oferta del Impugnante, obra el anexo N° 1 (declaración jurada de datos del postor), del 26 de julio de 2022, a través del cual éste autorizó a que se le notifique, entre otros, la solicitud de presentación de los

³⁷ De acuerdo a la definición de “Procedimiento de selección” contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento.

³⁸ La aplicación supletoria de una norma presupone un análisis de compatibilidad; esto es, realizar un análisis comparativo de la norma a ser suplida y de la norma supletoria, a efectos de determinar si la naturaleza de ambas es semejante y, por tanto, si son normas compatibles. Criterio recogido en las opiniones N° 065-2019/DTN, N° 001-2020/DTN y N° 106-2020/DTN.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

documentos para perfeccionar el contrato o la subsanación, de ser el caso, a los correos electrónicos que consignó³⁹, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

00007

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MIDAGRI-PESCS- 1
Presente.-

El que se suscribe, Gerardo Federico Adolfo Basterrechea Blest, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., identificado con DNI N° 07804756, con poder inscrito en la localidad de Cusco en la Ficha 0011009422 Asiento N° C0029, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C		
Domicilio Legal :	Avenida Del Pacifico 180 E7 Residencial Torre 7 Parque DeLa Huaca (Condom.Parques DeLa Huaca Torre 7-Tottus) /Lima-Lima-San Miguel		
RUC : 20527026238	Teléfono(s) :	965 039 098	947 734 490
Correo electrónico :	g.basterrechea@consorciojergo.com // fpaliza@jergo.pe // c.vilchez@jergo.pe		

Autorización de notificación por correo electrónico: g.basterrechea@consorciojergo.com // fpaliza@jergo.pe

[S] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cusco, 26 de julio de 2022

CONSORCIO JERGO S.A.C.
Eco. Gerardo Basterrechea Blest
GERENTE GENERAL
GERARDO FEDERICO ADOLFO BASTERRECHEA BLEST
DNI N° 07804756
Gerente General
CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.

Extraído del folio 7 de la oferta del Impugnativo.

Sin embargo, tal fue referido por la Entidad, en el caso concreto, no se efectuó comunicación alguna al Impugnante para efectos de suscribir el contrato, ya que, no había observaciones en la documentación presentada.

36. En razón de lo anterior, cabe indicar que, si bien, como parte del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, ante la ausencia de defectos u omisiones en la presentación de los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, no es menos cierto que el postor adjudicatario también debe cumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, según lo dispuesto en el literal a), del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, sin necesidad de una comunicación ulterior, pues en dicho articulado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

se establece que “(*...*). En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad **suscribe** el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, (*...*).” (El subrayado es agregado).

No obstante, cabe destacar que, según el informe N° 2098-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG y el acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato⁴⁰, publicados el 18 de octubre de 2022 en el SEACE, la Entidad esperó al Impugnante para la suscripción del contrato fuera del horario de atención al público. Es más, en el acta antes mencionada se indica que “(*...*), siendo las 06:00 de la tarde del día 18 de octubre de 2022, nos constituimos en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales del PESCS, donde se VERIFICA Y CONSTATA hasta las 6 y 15 p.m. LA INCONCURRENCIA para la firma del contrato del postor ganador de la buena pro “CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.”, (*...*), frente al cual según la normativa antes descrita, éste perdió automáticamente la buena pro, lo que se deja constancia para los fines del caso, con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las 06:50 de la noche, del mismo día, (*...*).” (El énfasis y subrayado es agregado), dejando entrever que el Impugnante debía apersonarse en dicho horario (6:00 p.m.) para la firma del contrato respectivo, pues es en ese momento que acudió el personal respectivo a la Oficina de Abastecimiento y Servicios General de la Entidad.

Efectuada la precisión anterior, debe tenerse en cuenta que según el numeral 1 del artículo 149 del TUO de la LPAG⁴¹, el horario de atención a los usuarios por parte de las entidades no puede ser inferior a ocho (8) horas diarias consecutivas. Pese a ello, tal como fue referido por el representante de la Entidad en la audiencia y de la consulta realizada a su portal institucional⁴², en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se aprecia que, el horario de atención de dicha Entidad es de lunes a viernes **de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.**, conforme a la imagen que se reproduce a continuación:

⁴⁰ Ambos con fechas 18 de octubre de 2022.

⁴¹ “Artículo 149.- Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. (*...*).” (El subrayado es agregado):

⁴² Véase: <https://www.gob.pe/pescs>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

[Proyecto Especial Sierra Centro Sur](#)

Contacto

Conoce nuestros canales de atención y accesos a nuestras redes sociales.

Sedes

Sede Central

[Encuentra la sede más cercana](#)

Sede Central
Urb. Mariscal Cáceres Mz "R" Lote "18" Ayacucho - Huamanga - Ayacucho - 05001 Perú
[Ver mapa >](#)

Central telefónica
[963 636 178](tel:963636178)
[\(066\) 313047](tel:(066)313047)

Representante
Oscar Olivera Cusilayme

Horario de atención
De Lunes a Viernes de 8:00 am. 2:00 pm.
pescs@pescs.gob.pe
tramitedocumentario@pescs.gob.pe

< [PESCS](#)

del Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS)

Si deseas realizar alguna consulta sobre los servicios que brinda el [Proyecto Especial Sierra Centro Sur](#), puedes comunicarte a los teléfonos de atención disponibles en las sedes de Ayacucho y provincias, de lunes a viernes de **8:00 a. m. a 2:00 p. m.**

De esta manera, se puede advertir que, el horario contemplado por la Entidad para el perfeccionamiento del contrato con el Impugnante (hasta las 6:15 p.m.) no era coincidente con su horario de atención al público (8:00 a.m. a 2:00 p.m.).

Sumado a ello, téngase en cuenta que, en sus alegatos adicionales⁴³ el Impugnante refirió que su gerente general acudió a la Entidad, el 18 de octubre de 2022, –esto es, dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la documentación– a fin de perfeccionar el contrato, sin embargo, pese a haber concurrido a las 3:50 p.m. no fue recibido en la Entidad, pues ésta se encontraba cerrada, y, como prueba de haber estado presente en la ciudad donde se ubica la

⁴³ Presentado a través del escrito N° 8, el 28 de noviembre de 2022, en la Mesa de Partes Digital del OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4187-2022-TCE-S5

sede la Entidad adjuntó una boleta de venta por consumo de alimentos, lo cual resulta contradictorio con lo señalado por la Entidad, quien afirma que estuvo esperando a dicho postor adjudicatario hasta las 6:15 p.m. de la fecha antes mencionada.

Además, según certificación notarial realizada por el notario público, señor Mario Almonacid Cisneros, tampoco fue posible realizar, el 27 de octubre de 2022 a las 3:48 p.m., la notificación de la carta s/n (expuesta en el fundamento 33 *supra*) a la Entidad, lo cual demuestra, una vez más, que la Entidad no atendía al público después de las 2:00 p.m.—esto último no ha sido desvirtuado por la Entidad, cuyo representante confirmó su horario de atención (de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.) durante la audiencia.

Bajo esa óptica, en atención al principio de transparencia, previsto en el literal c)⁴⁴ del artículo 2 de la Ley, para este Colegiado, la Entidad debió comunicar al Impugnante el cambio de su horario a efectos de suscribir el contrato, pues tal como fue referido por aquél en su recurso de apelación no se podía “inferir” o “suponer” el momento exacto en el que debía acudir a las instalaciones de dicha Entidad, más aún si debía hacerlo fuera del horario publicitado a través de su portal institucional y en la misma sede, así como, tomando en cuenta el hecho que la Entidad permanecía cerrada fuera de dicho horario; caso contrario, se vería imposibilitado de perfeccionar el mismo, tal como se ha suscitado en el presente caso.

37. Por otra parte, el Impugnante señala que, en todo caso, la Entidad debió observar la documentación, pues resultaría necesario corregir lo siguiente: i) programa de ejecución de obra (CPM), el cual debía presentar la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; ii) el calendario de utilización de equipo; y, iii) la memoria en la que se señale las consideraciones que fueron tomadas en cuenta para la elaboración del CPM, el calendario de adquisición de materiales o insumos y el calendario de utilización de equipo.

Al respecto, cabe mencionar que, la documentación antes expuesta, así como, su respectiva subsanación, corresponde ser revisada y observada por el supervisor o inspector de obra, dentro de los siete (7) días siguientes de haberse suscrito el contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 176.4 del artículo 176 del

⁴⁴ **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igual de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4187-2022-TCE-S5

Reglamento⁴⁵; por lo que, no correspondería solicitar la subsanación de dichos documentos, de ser el caso, para el perfeccionamiento del contrato.

38. Asimismo, es preciso recalcar que el análisis que efectúa este Tribunal tiene como premisa que la finalidad de la normativa de contratación pública no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Bajo esa premisa, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en cual se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

39. Pues bien, conforme ha sido señalado, el Impugnante presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legalmente establecido (esto es, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro), siendo que, al no existir observaciones, ambas partes (Entidad y Adjudicatario) debían suscribir el contrato correspondiente en un plazo que no podía exceder de los dos (2) hábiles siguientes de presentados los documentos. No obstante, si bien la Entidad no se encontraba obligada a requerir el apersonamiento del Impugnante para proceder con la suscripción del contrato, no puede soslayarse que, en atención al principio de transparencia, ésta sí debía comunicar el cambio de su horario para dicha actuación, pues tal como ha sido expuesto la sede de dicha Entidad permanecía cerrada fuera del horario de atención al público (es decir, después de las 2:00 p.m.) y el Impugnante desconocía que podía acudir entre las 6:00 p.m. y las 6:15 p.m. del 18 de octubre de 2022, lo cual ha causado agravio en su interés legítimo de perfeccionar el contrato.

45

“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

*176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los **literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175**, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito el contrato de obra, **emite su conformidad** sobre dichos documentos e informa a la Entidad. **En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista**, quien dentro de los ocho (8) días siguiente las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.*

(...).” (El énfasis y subrayado es agregado).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

40. Del análisis antes realizado, este Colegiado estima que, **corresponde revocar la declaratoria de pérdida de la buena pro otorgada al Impugnante**, contenida en el informe N° 2098-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG y el acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato⁴⁶, ambos de fecha 18 de octubre de 2022, resultando **amparable** lo alegado por aquél en este extremo. Por consiguiente, también corresponde **revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección**.
41. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en aplicación del literal b), del numeral 128.1, del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y, por su efecto, revocar la declaratoria de pérdida de la buena pro otorgada a éste y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; y, en consecuencia, de conformidad con el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, disponer que la Entidad suscriba, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución a través del SEACE, el contrato derivado del procedimiento de selección con el Impugnante.
42. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**, en el marco de la Licitación Pública N° 3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1 (Primera Convocatoria), convocada por el MINAG - Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para la contratación de la ejecución de obra: *"Instalación del sistema de riego en los*

⁴⁶ Ambos con fechas 18 de octubre de 2022.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4187-2022-TCE-S5

sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro y urbes, distrito de Paccaritambo-Paruro-Cusco-componente presa Apu Sullcan", por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1. Revocar la declaratoria de pérdida de la buena pro** otorgada a la empresa **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**, contenida en el informe N° 2098-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG y el acta de constatación de inconcurrencia para la firma de contrato, ambos de fecha 18 de octubre de 2022.
- 1.2. Revocar** la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1 (Primera Convocatoria).
- 1.3. Disponer** que, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución a través del SEACE, el MINAG - Proyecto Especial Sierra Centro Sur suscriba el contrato derivado de la Licitación Pública N° 3-2022-MIDAGRI-PESCS-C-1 (Primera Convocatoria) con la empresa **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**
- 2. Devolver** la garantía presentada por la empresa **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.
- 3. Dar** por agotada la vía administrativa.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.